



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **686** -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, **26 AGO. 2015**

**VISTO:**

Memorándum Nro.973-2015-GRAP/07-DR.ADMyF del 10 de julio del 2015; Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 31 de diciembre del 2014; Opinión Legal Nro.404-2015-GRAP/08.DRAJ del 30 de julio del 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 31 de diciembre del año 2014, se dicta la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG, suscrita por el entonces, Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, Med. José Moisés Lizárraga Trujillo, por la que se resuelve aprobar el reconocimiento de deuda del año 2014, pendiente de pago para el año fiscal 2015, por el monto de S/. 1 499,924.15 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos veinticuatro con 15/100 nuevos soles), con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Remuneraciones de personal de la Oficina Regional de Pre-Inversión adeudadas de setiembre a diciembre 2014	S/. 710.000.00
Planillas de viáticos y racionamiento 2014	37,890.00
Servicios de terceros	752,034.15
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1'499,924.15</b>

Que, evidenciándose que en la dación de la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG, existe indicios razonables de transgresión al debido proceso, introducción de datos fuera de lo dispuesto por la misma resolución, insuficiente información, falta de sustento documentario y otros se proceda a iniciar el procedimiento de nulidad de oficio conforme establece la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Memorándum Nro. 973-2015-GRAP/07-DR.ADM y F, el Director Regional de Administración, comunica el levantamiento de observaciones de los (40) expedientes, que contienen solicitudes de pago de la Oficina Regional de Pre-Inversión correspondientes al año 2014 dentro de ello la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR. APURIMAC/GG, a través del cual se procede a la evaluación del acto resolutorio, sus actuados y su correspondiente procedimiento;

Que, debe tenerse en cuenta, que la Ley 28411 Ley General Del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su Artículo 3.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112. En su Artículo 4.- literal indica; c) Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; en su Artículo 36, 36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería; y el Artículo 55.- Sobre los actos de Ejecución 55.1 "Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



686

ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público";

Que, una figura jurídica que es utilizada por todos los pliegos (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) es el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa", en el caso presente dicho acto se ha tratado de cumplir con la dación de la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 31 de diciembre del 2014;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago). Así, el compromiso "es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Por su parte, el devengado "es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". Y, el pago (giro) "es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas". Asimismo, la propia norma legal expresa que tratándose de gastos en bienes y servicios y de contratación o nombramiento personal previamente deberá acompañarse la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos. En suma, para ejecutar gastos en bienes y servicios, o contratar personal, previamente se requiere que la Entidad Pública cuente con la respectiva certificación presupuestaria;

Que, resulta absolutamente claro que el Reconocimiento de Deuda implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infralegal en materia de contratación estatal. Existen supuestos en que se expide la Resolución Administrativa reconociendo deuda pero: i) no contiene la certificación presupuestaria; ii) no se efectuó el proceso de selección; ó iii) se llevó a cabo el proceso de selección contratándose servicios que por su naturaleza no podían efectuarse;

Que, como premisa general y al amparo de lo preceptuado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Principio de legalidad indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así, la propia norma legal refiere como causal de nulidad, entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; siendo además que puede declararse de oficio la nulidad del acto administrativo, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Entonces, para el presente punto, la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala en su Art.8, respecto a la sustentación documentaria que debe presentarse para su validación para la fase del Gasto Devengado y que pueden ser alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



686

Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura. 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. 5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales. 6. Formulario de pago de tributos. 7. Relación numerada de Servicios No Personales. 8. Nota de Cargo bancaria. 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos. 12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada. 13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras. 15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. 16. Otros documentos que apruebe la DNTP. El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP;

Que, el Artículo 9º, de la misma directiva, señala el procedimiento de Formalización del Gasto Devengado : "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (Art.8) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) **La prestación satisfactoria de los servicios;** c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato. El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago. El Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en períodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado. La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año Fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. **La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración** o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa. (Art. 13 de la directiva);

Que, la **Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 31 de diciembre del 2014 ( consta 46 folios según consta en archivo en la Unidad de Resoluciones) dispone a la Dirección Regional de Administración a fin de que comprometa, se devengue y cancele en el año fiscal 2015, el monto total de S/. 1 499,924.15 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos veinticuatro con 15/100 nuevos soles). En el cuadro número uno anexo a la resolución de reconocimiento de deuda se ha subdividido en dos resúmenes, la primera correspondiente a remuneraciones de cincuenta y tres (53) trabajadores , por un monto total de ciento noventa y nueve mil ochocientos con 00/100nuevos soles ( S/. 199,800.00 ), sin embargo la consignación de los meses no concuerda con lo dispuesto en la misma resolución ( Art. 1ro) que señala el reconocimiento de la deuda comprende de setiembre a diciembre del año 2014, habiéndose incluido en este primer cuadro de manera irregular haberes supuestamente dejados de percibir correspondientes a los meses de julio y agosto 2014. En el cuadro subsiguiente persuade una relación de cincuenta y ocho (58) trabajadores de reconocimiento de deuda por remuneraciones dejadas de percibir por espacio de tres meses ( octubre, noviembre y diciembre ) por S/.475,400.00 y por derecho de aguinaldo la suma de S/. 34,800.00. En la autógrafa de la resolución no existe petición de ningún trabajador respecto a la supuesta deuda contraída con el Gobierno Regional de Apurímac, tampoco se acredita las certificaciones previas al reconocimiento de la deuda tal como ordena las disposiciones consignadas en los párrafos precedentes, el acto resolutorio fue impulsada de oficio por la Oficina Regional de Pre-Inversión mediante Informe Nro.1072-2014-GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 26 de diciembre del 2014;

Que, en cuanto a la asignación de seiscientos nuevos soles (S/.600.00) por concepto de aguinaldo durante el mes de diciembre del 2014 para dicha validación se requiere documentación que exprese un cálculo real de la Oficina de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Remuneraciones en base al tiempo laborado por los trabajadores ( asistencia efectiva y registrada tal como establece el Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) y a lo que dispone el Decreto de Urgencia Nro.004-2014 y el Decreto Ley Nro.29714;

Que, la resolución cuestionada, anexa un cuadro que señala "Viáticos que se adeuda al personal de la Oficina Regional de Pre-Inversión", por la suma de S/.34,320.00, así como un cuadro denominado "Planilla por Racionamiento por S/. 3,570.00" el mismo que no se ha tramitado en cuerdas separadas bajo los mecanismos que señala la Directiva N° 04-2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG - "Normas para el Otorgamiento de Viáticos a Funcionarios y Empleados Públicos de la Unidad Ejecutora 001-Sede del Gobierno Regional de Apurímac", aprobado por la Resolución Gerencial General Regional Nro.159-2014 del 30 de octubre del 2014. Asimismo, repercute el cuadro denominado "Requerimiento presupuestal de gastos pendientes por servicio de terceros", que implica servicios de setenta y ocho (78) personas naturales y jurídicas por setecientos cincuenta y dos mil con 00/100 nuevos soles (S/. 752,034.15), cuyos documentos sustentatorios no obran en el anexo de la resolución gerencial, por lo que no se puede probar con certeza el cumplimiento de los servicios prestados ni ser pasibles de evaluación;

Que, el Art. 10 de la Ley 27444, en el numeral 1, indica que es pasible de nulidad los actos administrativos que contravienen la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias ". Por otra parte del Art. 11 de la misma disposición legal se deduce, que es instancia competente para Declarar la Nulidad la Autoridad Superior quien dictó el acto. También señala como aplicable la Nulidad de Oficio que se regula por el Art. 202 del mismo Cuerpo Legal que indica, que este acto puede realizarse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la misma ley y que debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, consecuentemente la nulidad deberá ser suscrita por el titular del Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Teniendo en cuenta la evaluación documentaria y el aspecto jurídico de la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 31 de diciembre del 2014, se ha observado que para efectos de Reconocimiento de Deuda no han tenido presente el procedimiento señalado por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Directiva N° 04-2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, de la misma forma al incorporar dentro de la resolución compromisos de pago de remuneraciones de trabajadores correspondientes a los meses de julio y agosto del 2014, se contraponen al Art. 1ro de la misma resolución que autoriza el reconocimiento desde el mes de setiembre a diciembre del 2014 trastocándose los montos totales, se evidencia además la insuficiente documentación sustentatoria en el caso de deuda a terceros, el reembolso por la asignación de viáticos y racionamiento son elementos suficientes para que se proceda a dar inicio al procedimiento de nulidad de la resolución;

Que, la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AAITC el Tribunal Constitucional ha establecido que: "Si bien es cierto que la norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) no lo indica expresamente, "(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad", por tanto la resolución que da inicio el proceso de nulidad deberá ser notificada a los incursos en la resolución materia de nulidad;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República refiere que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.... (Sic).. evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. Así, el Sistema Nacional de Control tiene como



atribuciones el exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal, y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas para su implementación. Esto se corrobora cuando la signada ley refiere son obligaciones del Titular del Pliego y funcionarios de la Entidad Pública el implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR**, el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 31 de diciembre del 2014, por la que se resuelve aprobar el reconocimiento de deuda del año 2014, pendiente de pago para el año fiscal 2015, por el monto de S/. 1 499,924.15 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos veinticuatro con 15/100 nuevos soles), por causal prevista en el numeral 1 del Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 y en aplicación del Art. 202 del mismo cuerpo legal y la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. Nro.0884-2004-AA/TC.

**ARTICULO SEGUNDO.- CORRER TRASLADO**, el presente acto Resolutivo, de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/ GG, a través de un medio adecuado a los ex trabajadores, servidores y funcionarios activos beneficiarios del reconocimiento de pago, para dar cumplimiento a lo previsto por el Tribunal Constitucional, a fin de que absuelvan en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada.

**ARTICULO TERCERO.-REMITIR**, copia certificada del expediente que contiene la Resolución Gerencial General Regional Nro.224-2014-GR.APURIMAC/GG, a la Oficina de Regional de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO CUARTO.- RECOMENDAR**, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, a la Comisión de Reconocimiento de Créditos Devengados, antes de procesar los requerimientos de pago, evaluar los expedientes en estricta observancia de las normas legales.

**ARTICULO QUINTO.- RECOMENDAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial defina y cuantifique conforme al Presupuesto Institucional para el año Fiscal 2015 la disponibilidad presupuestal para atender el Pago de Devengados provenientes de gestiones anteriores.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina Regional de Pre-Inversión, a la Comisión de Reconocimiento de Deudas y Créditos Devengados del año 2014, a los interesados y demás instancias administrativas para fines de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/G.R.AP  
AHZV/DRAJ  
rtz/Abog.

